



PROCESO;	REDUCCION CUOTA DE ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	HUMBERTO TORRES JAIMES humberto.torres934@casur.gov.co
DEMANDADA:	DORA VARGAS JAIMES
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2008 00 372 00 (8688).

San José de Cúcuta, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El demandante remite a través del correo institucional del juzgado memorial cuyo asunto señala "Derecho de petición en Interés Particular", en el que solicita constancia en original del fallo ejecutoriado del levantamiento de la medida cautelar.

Lo primero que debe advertirse al demandante es que, el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce.

Las partes y los intervinientes tienen dentro de él todas las posibilidades, de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Art. 29 Carta Magna) y por lo tanto, los pedimentos que formulen al Juez, estarán sujetos a las oportunidades y formas que la Ley señala.

En este contexto, el Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativo, sino con el arreglo al ordenamiento procesal de que se trata. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

De la petición formulada, se advierte que desde el 25 de junio el juzgado compartió el link de acceso a la información requerida como es, el acta donde se redujo la cuota del 20% al 10%, auto donde se ordena oficiar a CASUR esta novedad y donde se exonera del apago de la cuota del joven BRANDON ALEXANDER, oficio 1327 a CASUR

Se reitera al demandante, que en cumplimiento al proveído del 13 de octubre 2020, en el que se redujo el porcentaje del 20% al 10%, fue que se comunicó a **CASUR** mediante oficio No. 1327 del 20 de octubre del mismo año y en este momento el descuento es para su hijo Kevin Brian Torres Vargas, a favor de la progenitora del mismo. En caso que el descuento sea superior, con la información ya suministrada debe adelantar los tramites pertinentes ante dicha entidad para que tomen nota de la orden de este juzgado.

Como quiera que con los descuentos por nomina de pensionados está garantizada la cuota de alimentos, se ordena el pago del título judicial por valor de \$ 2.249.784 al señor HUMBERTO TORRES JAIMES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ